12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento sin que sea tramitado el oportuno expediente, en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpleza de los escombros procedentes de las obras.

16. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

conservación de las disposiciones de la Ley de Pesca Pidviai, para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se comunica a esa Comisaria de Aguas para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España (Oyiedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Eulogio Montijano Carbonell y her-manos para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión,

Don Eulogio Montijano Carbonell y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio na resuetto:

Conceder a don Eulogio, don Carlos, don José, don Luis y dona Eloisa Montijano Carbonell autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 102 l/s, correspondiente a una dotación de 0,6 l/s, y Ha, con destino al riego por aspersión de 170 Ha, de la finca de su propiedad denominada «El Higuerón», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieclocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación. terminación.

La Administración no responde del caudal que se con-

terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para el uso del caudal continuo concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 153 l/s. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. La Comisaría de Aguas del Guadalquívir comprobará espectalmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cubicos por hectárea realmente regada.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquívir, siendo de cuenta del concesionarío las remumeraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una ver terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la techa de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para concenidad del correspondiente edicto para conocimiento publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes 10. Esta co

de los regantes

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter reneral. general.

general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélia, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro se comuesa Comisaria para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid. 13 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadasquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras embalse de Lanuza, variante de la carretera a Sa-llent. Expediente número 2, término municipal de Sallent de Gállego (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los articulos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que las únicas reclamaciones presentadas io han sido solicitando la inclusión y el cambio de titularidad de determinadas fincas, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cueles son propietarios los señores y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario anueva Españas, de Huesca, del día 1 de marzo de 1970; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 51, de fecha 3 de marzo, ambos del citado mes y año, con las siguientes modificaciones: mes y año, con las siguientes modificaciones:

Finca número 2, José Miguel Aznar. Finca número 2.

Finca número 3.

Finca número 7.

Finca número 9.

Finca número 10.

Finca número 15.

Finca número 15.

Finca número 25.

Finca número 26.

Finca número 27.

Finca número 27.

Finca número 27.

José Miguel Aznar.

Viuda de Ramón del Cacho.

Juan Manuel Arrudi Bandrés,

Petra Pérez Martón.

Fetra Pérez Martón.

Finca número 27.

Hijos de Dionísia Portolés.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldia una Hoja Declaratoria con la exacta descripción del bien que se le exprepia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—6.447-E.